

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, doce de noviembre de dos mil veintiuno. A Despacho estas diligencias para informar que la abogada DIANA CONSTANZA QUINTERO CASTRO (Apoderada General del Banco Agrario), solicitó conocer el estado actual del proceso 2006-00044, promovido por esa entidad bancaria en contra de la señora Teresa de Jesús Hernández de Hernández y Otra.

De igual forma, que dicha información le sea suministrada al correo electrónico diana.quintero@bancoagrario.gov.co.

Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	176164089001-2006-00044-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Única Instancia
Auto:	Interlocutorio No. 438-2021
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados:	Teresa de Jesús Hernández de Hernández Sorley Trinidad Hernández Hernández

Visto el anterior informe del secretario, en atención a la solicitud elevada por la togada, el Despacho encuentra que es improcedente, en consecuencia no se accederá a tal pedimento, pues en virtud de lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Artículo 295. Notificación Por Estado. Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

- 1. La determinación de cada proceso por su clase.*
- 2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión “y otros”.*
- 3. La fecha de la providencia.*
- 4. La fecha del estado y la firma del Secretario.*

El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.

De los estados se dejará un duplicado autorizado por el Secretario. Ambos ejemplares

se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquel.

PARÁGRAFO. Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el Secretario.

Cuando se habiliten sistemas de información de la gestión judicial, la notificación por estado solo podrá hacerse con posterioridad a la incorporación de la información en dicho sistema”.

Adicionalmente, el gobierno nacional teniendo en cuenta la actual situación de pandemia, emitió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, adoptando una serie de «medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio e justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica».

Dentro del citado Decreto, no se encuentra que se deban notificar las decisiones judiciales mediante su envío a la dirección de correo electrónico de los interesados, sino que para el efecto se ordenó, según su artículo 2º, «utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público», para lo cual se indicó en la misma norma que «las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán», especificándose en el artículo 9º que «las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva».

En consecuencia, todas las decisiones que emita el despacho se publican en el micrositio web, a través del enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-risaralda>, información que deberá ser consultada por la solicitante y cualquier interesado en el vínculo ya descrito o de lo contrario, solicitar el acceso al expediente digital, para conocer el estado actual del proceso.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RISARALDA – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico</p> <p>Nro. 118 del 16 de noviembre de 2021</p> <p>CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

297a8f2d44afd766d3ac11febe1e96e1f97197f935e738d5be091fb2af5a469b

Documento generado en 12/11/2021 09:35:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>